

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO).

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del 16 de agosto de 2013. Inicia su vigencia el 1º de septiembre de 2013, excepto por las atribuciones a las autoridades cuya vigencia es a partir del 19 de agosto de 2013 y por la obligación de presentar avisos por la realización Actividades Vulnerables y las restricciones a operaciones en efectivo que entrará en vigor en sesenta días posteriores (11 de noviembre de 2013). A partir de esa fecha se presentarán los avisos por las operaciones realizadas a partir del 1º de septiembre.

Los aspectos que consideramos más relevantes son:

Objeto

Establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley.

El ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades estará dirigido a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los relacionados con estos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento

Requisitos y formalidades de la inscripción de los sujetos a la Ley.

Para gestionar el alta ante el SAT y presentar los avisos que correspondan, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada.

Para ese efecto, las personas morales y las entidades colegiadas deberán darse de alta utilizando su Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.

La Firma Electrónica Avanzada es el certificado digital obtenido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos de que el SAT efectúe el alta se deberá enviar la información de identificación que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante Reglas de Carácter General, y a través de los medios y en el formato oficial

que para tales efectos determine y expida la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglas de Carácter General

El 23 de agosto de 2013 la SHCP publicó en el DOF las Reglas de Carácter General, en vigor a partir del 1º de septiembre de 2013, estableciendo:

- Los sujetos obligados deberán registrarse por Internet en una página que para el efecto habilitará el SAT. El SAT expedirá un acuse electrónico de alta conjuntamente con un sello digital y permitirá el acceso a las páginas de Internet para enviar los avisos.
- Todas las notificaciones que realicen las autoridades involucradas serán electrónicas. *Se evita el contacto personal entre funcionarios y sujetos a la Ley.*
- Las empresas que se registren deberán designar a un representante, quien deberá de aceptar el cargo mediante comunicado enviado por Internet.
- Las empresas tienen la obligación de establecer y observar políticas de identificación de cliente o usuario, debiendo actualizar por lo menos cada año los datos y documentos de estos.

El Reglamento en comento dispone que la SHCP establecerá los términos y condiciones para cumplir con la obligación de recabar la copia del documento de identificación oficial, a través del resguardo de los datos señalados en el referido documento.

Baja del padrón de obligados por la Ley

Las personas que se hayan dado de alta y que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.

Esto último nos parece contradictorio y desafortunado, los avisos se presentan cuando hay operaciones, actos o actividades que sean reportables, esto es, solo se debe cumplir cuando se presenten los casos señalados en la Ley. ¿Se pretende que envíen avisos o declaraciones en ceros?, esta disposición la sugirieron los del SAT, que tienen como vocación recaudar o intimidar a los contribuyentes.

Envío de información anticipada

Las personas físicas o morales que por su ocupación, profesión, actividad, giro u objeto social sean susceptibles de realizar una Actividad Vulnerables, podrán enviar al SAT la información de manera anticipada a la realización de dichas actividades a través de los medios y formatos que para tal efecto determine y expida la UIF.

No precisan de qué información se trata, las disposiciones de la Ley están dirigidas a operaciones, actos o actividades muy específicas y no a la eventualidad o posibilidad de realizarlas.

Sujetos de bajo riesgo

Quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de Clientes o Usuarios a través de medidas simplificadas cuando quienes las realicen sean consideradas de bajo riesgo.

Se entiende por riesgo a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

Atribuciones adicionales a las otorgadas a la UIF y al SAT

Además de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales y jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Interpretar para efectos administrativos la Ley, el Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que le corresponden.
- II. Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;
- IV. Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos.

El SAT, además de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales y jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las Actividades Vulnerables;
- II. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables y remitirlos a la UIF;
- III. Llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento y las Reglas de Carácter General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir opinión sobre las Reglas de Carácter General y los formatos oficiales que deba expedir la SHCP, cuando esta se lo solicite;

VI. Participar, en conjunto con la UIF, en la suscripción de los convenios de cumplimiento de obligaciones a través de entidades colegiadas;

VII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley, y

VIII. Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen las infracciones a la Ley al Reglamento o a la Reglas, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes.

Estas funciones y atribuciones en la Ley le fueron otorgadas a la SHCP y simplemente a través del Reglamento el Ejecutivo se las confieren al SAT, dudamos de su legitimidad y por ende de su legalidad.

Exclusión de las contribuciones y accesorios de los montos de los actos u operaciones vulnerables

Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones vulnerables quienes las realicen no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Acumulación de valores por semestres

Quienes realicen operaciones vulnerables por los actos u operaciones que celebren con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, **en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos** estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación.

*La redacción del artículo 7º de este Reglamento es confusa y nos orienta a interpretar que esta disposición es contraria a lo dispuesto en la Ley ya que los montos que esta señala, en forma específica y especialmente cuantificada, son por periodos **mensuales o por acto u operación**, por lo que el Reglamento va mas allá de lo que dispone la norma, por ende, es ilegal.*

Requerimientos de información y plazo para cumplirlos

Tanto la UIF como el SAT, podrán requerir en todo momento y de manera directa a quienes realicen las Actividades Vulnerables, la información, documentación, datos e imágenes necesarios que conserven en términos de las disposiciones aplicables, misma que deberá ser remitida a la UIF o al SAT, según corresponda, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del día en que reciban el requerimiento respectivo.

La UIF o el SAT previa solicitud del interesado, podrán prorrogar el plazo para la entrega de la información, documentación, datos e imágenes solicitados, hasta por cinco días hábiles.

En caso de no ser atendido el referido requerimiento en el plazo original o, en su caso, una vez concluido el plazo prorrogado, el SAT impondrá las sanciones administrativas que correspondan. La UIF hará del conocimiento del SAT aquellos casos en los que no sean atendidos los requerimientos que formule, con la finalidad de que imponga las sanciones correspondientes.

Oficios de observaciones y plazos para desvirtuarlas

Como consecuencia de la revisión a la información o documentación requerida, el SAT emitirá un oficio en el que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen advertido, otorgando un plazo de cinco días hábiles para presentar la información o documentación que desvirtúe las observaciones realizadas.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio, si en el plazo probatorio no se presenta la documentación comprobatoria que los desvirtúe.

Si derivado de la revisión a la información y documentación entregada no hubieran hechos u omisiones o se desvirtúan las mismas, el SAT notificará la conclusión de la revisión de los documentos presentados.

Cumplimiento de la presentación de avisos por los Fedatarios Públicos

Los Fedatarios Públicos podrán cumplir con sus obligaciones de presentar los Avisos ya sea utilizando el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales y siguiendo los plazos y términos que tales disposiciones fiscales señalen, o bien, mediante el formato oficial que determine y expida la UIF, en cuyo caso, los plazos y términos para hacerlos serán los establecidos en la Ley.

Los Fedatarios Públicos deberán informar previamente al SAT, a través de cuál modalidad presentarán sus Avisos. Una vez que los Fedatarios Públicos hayan optado por alguna de estas modalidades, sólo podrán modificarla, previa notificación al SAT, y lo harán respecto de los actos u operaciones que se verifiquen en el mes siguiente.

En cuanto a los actos u operaciones vulnerables los Fedatarios Públicos presentarán, en todos los casos, los Avisos correspondientes, a través del sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Copia de los avisos presentados y plazo para conservarlos

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán conservar copia de los Avisos presentados, así como los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado por un plazo no menor a cinco años, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.

Además deberán cumplir con criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Definiciones de ciertas Actividades Vulnerables

Se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.

Serán considerados instrumentos de almacenamiento de valor monetario, los siguientes:

I. Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando su emisión o

comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización de los vales o cupones sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Este concepto y las obligaciones señaladas no están contemplados en la Ley, por lo que su legalidad es muy cuestionable. "Están legislando a través del Reglamento".

II. Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Este concepto y las obligaciones señaladas no están contemplados en la Ley, por lo que su legalidad es muy cuestionable. "Están legislando a través del Reglamento".

Abonos a tarjetas pre pagadas e instrumentos de de almacenamiento de valor monetario

Se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de Aviso, el abono de recursos con posterioridad a su emisión.

Del uso de efectivo y metales

Las prohibiciones de uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, deberán ser observadas en los términos establecidos en la Ley cuando:

I. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o

II. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

Cancelación o devolución de operaciones en efectivo o metales

Cuando una operación regulada por la Ley se cancele o requiera una devolución de recursos, deberán regresar los referidos recursos en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa con la que se realizó el acto u operación.

Identificación de las operaciones por los Fedatarios Públicos

Los Fedatarios Públicos para el cumplimiento de la identificación de la forma en la que se paguen las obligaciones por parte de sus Clientes o Usuarios, deberán considerar el monto, fecha y forma de pago, y moneda o divisas con la que se haya efectuado el referido pago.

Por lo que respecta a la declaración bajo protesta de los Clientes o Usuarios esta deberá señalar la forma en la que se paguen o hayan pagado las obligaciones

Sanciones

El SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, el Reglamento y las Reglas de Carácter General.

El SAT podrá requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, asimismo podrá requerir a presuntos infractores de las obligaciones establecidas , para que manifiesten a lo que su derecho convenga.

Esperamos haber cumplido sus expectativas de información con respecto al tema abordado.

Soto Linares Magaña, S.

Agosto de 2013.